

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Mayo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El próximo Censo de la población de España se verificará el 31 de Diciembre del año actual 1920, y los sucesivos, cada diez años, en igual día. La formación del Censo correrá á cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las posesiones del Río de Oro y Golfo de Guinea serán dirigidas por los respectivos Gobernadores generales.

Art. 2.º La forma y requisitos con que se ha de llevar á cabo la inscripción se determinará oportunamente por órdenes é instrucciones.

Art. 3.º Se fija en dos millones de pesetas el gasto de ese servicio, y se concede á cuenta un crédito de 450.000

pesetas para los trabajos preparatorios que deberán realizarse hasta el 31 de Diciembre de este año, y otro de 340.000 pesetas para atender á los gastos que se originen hasta el 31 de Marzo de 1921 en la adquisición de material y en las visitas de inspección y comprobación sobre el terreno, que habrán de girarse inmediatamente después de conocido el resultado de la inscripción á los Ayuntamientos cuyo Censo haya resultado defectuoso, aplicándolo al capítulo 22, artículo 3.º del Presupuesto de los Departamentos ministeriales, Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», del año económico 1920-21; debiendo incluir el propio Departamento en su proyecto de Presupuesto de los cinco años siguientes las sumas consignadas en el artículo 4.º, y en caso de que algún año no fueren aprobados nuevos Presupuestos se considerarán desde luego autorizados dichos gastos con las formalidades que la ley de Contabilidad exige.

Art. 4.º El crédito de dos millones de pesetas se distribuirá del modo siguiente:

Presupuesto de 1920-21.

Adquisición de papel, impresión de cédulas y formularios, embalaje y transporte de cédulas, 290.000 pesetas. Empadronamiento de los españoles en el extranjero, intervención del empadronamiento y comprobaciones censales, 500.000. Total, 790.000 pesetas.

Presupuesto de 1921-22.

Comprobaciones censales, 200.000 pesetas. Clasificación de habitantes, 431.250. Papel para nomenclátor y publicaciones, 39.750. Total, 671.000 pesetas.

Presupuesto de 1922-23.

Clasificación de habitantes, 250.000 pesetas. Papel para nomenclátor y publicaciones, 49.000 pesetas. Total, 299.000 pesetas.

Presupuesto de 1923-24.

Clasificación de habitantes, 90.000 pesetas.

Presupuesto de 1924-25.

Publicación y encuadernación de resultados del Censo, 30.000 pesetas.

Presupuesto de 1925-26.

Publicación y encuadernación de resultados del Censo, 40.000 pesetas. Uno por ciento del Presupuesto total para el estudio de empadronamientos especiales y preparación del Censo de 1930, 20.000 pesetas. Total, 60.000 pesetas.

Presupuesto de 1926-27.

Uno por ciento del presupuesto total para estudios relacionados con la preparación del Censo de 1930, 20.000 pesetas.

Presupuesto de 1927-28.

Uno por ciento del presupuesto total para estudios relacionados con la preparación del Censo de 1930, 20.000 pesetas.

Presupuesto de 1928-29.

Uno por ciento del presupuesto total para estudios relacionados con la preparación del Censo de 1930, 20.000 pesetas.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden

y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos veinte.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 16 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 104.

Reses mostrencas.

El Alcalde de La Puebla de Valdivia me comunica haber recogido un caballo que se encontraba desmandado, de las señas siguientes: capón, pelo rojo, edad cerrado, alzada sies cuartas y media, paticalzado de las tres extremidades, con una estrella blanca en la frente.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole, que de no presentarse á recogerle en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogido, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 20 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Antonio Mazorra.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general del Timbre con fecha 7 del corriente mes, comunica á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«En la Real orden de 1.º del mes

actual, inserta en la *Gaceta* del 2, se han dado las reglas é instrucciones necesarias para la ejecución de la reforma introducida en la ley del Timbre, por la de 29 de Abril último.

Todas sus disposiciones son de capital importancia; y en beneficio de los intereses del Estado cuidará V. S., de acuerdo con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de que se cumplan estrictamente, y de que por la Inspección del Timbre se ejerza una investigación constante é inteligente; pero llamo especialmente su atención, por intervenir directamente en su ejecución las Delegaciones, respecto á las octava, novena y duodécima, que comentan la cuarta, sexta y duodécima de la nueva Ley, referentes, respectivamente, á la sobretasa de telefonemas, conferencias y abonos; conciertos con las empresas periodísticas y circulación de artículos ó productos en envases sujetos al impuesto.

Y si bien ninguna de las tres necesita aclaraciones, por estar suficientemente detalladas en la Real orden referida, las diligencias indispensables para su realización, este Centro, al objeto de dar uniformidad al criterio con que se apliquen, de conocer su desenvolvimiento y de que no ofrezca dificultades el cambio de procedimiento respecto á la competencia para la aprobación de los conciertos de periódicos, dicta las siguientes reglas, cuyo cumplimiento encarece á V. S.

Primera. La primera relación de telefonemas, conferencias y abonos que haya de presentar el arrendatario ó concesionario de las líneas telefónicas interurbanas, si competente-mente autorizado no centralizase el pago del impuesto en otra provincia, á los efectos de la disposición octava de la Real orden dicha, ha de ser en los cinco primeros días del mes de Junio próximo, comprendiendo lo recaudado por el impuesto en los transcurridos del 15 al 31 del presente, y así debe V. S. comunicárselo para evitar distinta interpretación del precepto legal.

Segunda. La Administración de Rentas incluirá el importe de las cantidades que por ese impuesto sobre telefonemas, conferencias y abonos se recaude, en la relación justificada con los talones de cargo, que, conforme á modelo remite mensualmente á este Centro, pero acompañará á la misma relación, copia autorizada de la que para el pago del impuesto hubiese presentado el arrendatario ó concesionario, conforme al párrafo segundo de la citada disposición octava.

Tercera. Conferida por la disposición novena de la Real orden dicha, á los Delegados de Hacienda, competencia para la aprobación de los conciertos con las empresas periodísticas hasta la cuantía de 1.500 pesetas, acordará V. S., desde el 15 del actual, fecha desde la que comienza la nueva Ley de 29 de Abril á regir, la revisión de los conciertos de los periódicos que se publiquen en esa provincia, á medida que vayan los plazos por que se hayan concedido y que constan en las referidas órdenes remitidas por este Centro para el cobro del impuesto, acuerdo que dictará V. S. sea cualquiera su cuantía, ajustándose á ese efecto al artículo 46 del Reglamento y reclamando de la Inspección del Timbre el acta de comprobación, y con vista de ella, el oportuno informe de la Administración de Correos respectiva.

Cuarta. Si resulta de esos datos que el franqueo de los ejemplares que hayan de circular, ó sea el impuesto probable, durante el tiempo que el concierto comprenda, representa sin deducción ni bonificación alguna, cantidad que exceda de 1.500 pesetas, remitirá á V. S. lo actuado á esta Dirección general.

Quinta. Si la cantidad que representa el franqueo indicado, no excede de 1.500 pesetas, lo aprobará V. S., concediendo como máxima la bonificación del 75 por 100 que debe reservarse para casos extraordinarios, teniendo en cuenta especialmente para esa concesión, el peso de cada ejemplar del periódico, porque á mayor peso corresponderá menor bonificación, y, al contrario, á menor peso, mayor bonificación, combinando siempre ese dato con la importancia de la circulación que se calcule durante el tiempo que el concierto haya de comprender.

Sexta. Respecto á las empresas que no tengan concierto anterior y que lo soliciten conforme al artículo 45 del Reglamento, seguirá V. S. procedimiento idéntico al expresado en los números anteriores.

Séptima. En los cinco primeros días de cada mes, esa Delegación remitirá á este Centro una relación de los conciertos concedidos en el anterior, en la que se consignarán en correspondientes casillas, nombre del periódico; número de ejemplares que consten circulados en el acta de la inspección; periodo de tiempo que el acta comprende; número y peso de ejemplares que se toman como base para el concierto; impuesto probable; bonificación concedida y líquido impuesto por que haya de tributar.

Octava. En cuanto á los conciertos que se hallen pendientes de concesión en este Centro el día 15 del actual, si el impuesto probable calculado por los datos que existen en el expediente respectivo no excede de 1.500 pesetas, se remitirán á esa Delegación para su otorgamiento, los que en esa provincia se publiquen.

Novena. Establecida por el párrafo letra d), de la disposición duodécima de la citada Real orden la obligación de que por las Delegaciones de Hacienda se designe un funcionario, inspector ó representante de la Compañía que intervenga la apertura de los envases que contengan productos ó artículos en paquetes, sujetos al impuesto del timbre, conforme á la disposición duodécima de la nueva Ley, y respecto á cuya expedición hubiese recibido de la aduana respectiva la guía reglamentaria, se hará por V. S. esa designación de acuerdo en su caso con el Representante de la Compañía, en el plazo máximo de veinticuatro horas, á contar desde la en que el consignatario ó interesado en la expedición comunique su llegada, ya directamente, ya por conducto del representante de la Compañía, según se trate de la capital de la provincia ó de otro pueblo.

Décima. Los consignatarios ó interesados en las expediciones sujetas al impuesto del Timbre y guía mencionada, inmediatamente que la reciban, lo pondrán en conocimiento, por aviso verbal, de esa Delegación de Hacienda, si es en la capital, ó del Representante de la Compañía, si se trata de otro pueblo, el que á su vez lo transmitirá á esa Delegación por el primer correo, recogiendo en uno y otro caso recibo de ese aviso, con el

que podrán justificar recurso de queja que tendrán derecho á interponer, con todas las consecuencias legales, en el caso de que transcurran más de veinticuatro horas, siendo la capital ó el tiempo necesario para que circule correo de ida y vuelta, y veinticuatro horas más, si es en otro pueblo, sin designarse la persona que haya de intervenir la apertura de los bultos objeto de la expedición.

Undécima. En este servicio, y teniendo en cuenta que la Compañía tiene representación en todos los pueblos de la provincia, no debe autorizarse gasto alguno que el Estado haya de satisfacer, pues si así no fuera, podría ser el gasto de más importancia que el ingreso, dada la pequeña cuantía que cada expedición representara para el impuesto.

Duodécima. Si desde que se reciba la guía en esa Delegación transcurre tiempo que se juzgue bastante para la llegada de la expedición á su destino, y no se haya dado conocimiento de ella, ordenará V. S. que se practiquen las diligencias necesarias encaminadas á comprobar la causa de la demora en el transporte, ó la formación de expediente de defraudación, de haberse recibido y abierto, sin aviso previo.

Décimatercera. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, se remitirá á este Centro, autorizada por la Administración de Rentas ó quien desempeñe sus funciones, con el V.º B.º de V. S., una relación de las guías recibidas y cumplimentadas ya en el mes anterior, debiendo comenzar este servicio en el mes de Julio, comprendiendo el de Junio y los días del 15 al 31 del actual, relaciones que se justificarán con las mismas guías.

Décimacuarta. Afectando alguna de las reglas anteriores á diversos contribuyentes, es conveniente, para el mejor servicio de la Hacienda, que V. S. redacte y publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, una Circular en la que se consigne lo dispuesto en los números primero, tercero, cuarto, sexto, octavo, noveno, décimo y duodécimo de esta orden, relacionándolos con los preceptos de la Ley de 29 de Abril y Real orden del día 1.º del actual.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado por el Centro directivo, para conocimiento del público en general y especialmente de los contribuyentes á quienes afectan las disposiciones 4.ª, 6.ª y 12.ª de la Ley citada y reglas 8.ª, 9.ª y 12.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda de referencia, insertado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 10 del corriente mes.

Palencia 18 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA.

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de Junio próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos

estarán de manifiesto todos los días de labor, desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Para el depósito de León.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Para el depósito de Lugo.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Coruña 10 de Mayo de 1920.—El Director, P. A., José Niñes.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en, con residencia provincia, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha de para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en

que hayan de entregarse) al precio de pesetas céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el úl-

timo recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.....de.....de 192.....

Firma y rúbrica

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Adolfo Rianza y Grimaud, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Sres. Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de las causas que han sido comprendidas en el alarde, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Mariano Alonso Rodríguez.	Lantadilla.
2	Gregorio Acitores Arnuncio.	Torquemada.
3	Dámaso Arce Cueva.	Villodrigo.
4	Juan Bartomé Nieto.	Valdespina.
5	Dionisio Fuente Martínez.	Santoyo.
6	Bernardo García Meriel.	Amayuelas de Abajo.
7	Pedro Pulgar González.	Astudillo.
8	Tomás Cepeda Díez.	Torquemada.
9	Laureano Escudero Lobo.	Lantadilla.
10	José Pinta del Río.	Támara.
11	Cástulo Serna Azpeleta.	Melgar de Yuso.
12	Toribio Pérez López.	Torquemada.
13	Eulogio Valles García.	Piña de Campos.
14	Mauricio del Val del Río.	Torquemada.
15	Lorenzo García Maté.	Rivas de Campos.
16	Rufino Hermosa Gutiérrez.	Amusco.
17	Obdulio Rojas Palomo.	Idem.
18	Victorino Sancho Linacero.	Idem.
19	Leopoldo Pérez Sánchez.	Santoyo.
20	Pedro Sancho Buzón.	Valdeolmillos.

Capacidades.

1	D. Patricio Alonso Rodríguez.	Lantadilla.
2	Angel Delgado Manrique.	Villodre.
3	Pedro Bueno Duque.	Piña de Campos.
4	Valentín Bustos Acitores.	Torquemada.
5	Nicanor González García.	Piña de Campos.
6	Fermín González Gallardo.	Melgar de Yuso.
7	José Manrique Pérez.	Boadilla del Camino.
8	Manuel Sánchez Pinta.	Piña de Campos.
9	Maximiliano Tapia Mateo.	Astudillo.
10	Juan Puebla Espinosa.	Lantadilla.
11	Andrés Suazo Pérez.	Piña de Campos.
12	Fidel Fernández Pérez.	Lantadilla.
13	Cirilo Reol Doncel.	Piña de Campos.
14	Valentín Vega López.	Lantadilla.
15	José Rey Salomón.	Támara.
16	Román Tovar Rebolledo.	Idem.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Juan Palmero Rodríguez.	Palencia.
2	Domingo Carriedo Suárez.	Idem.
3	Vicente Guerrero Gutiérrez.	Idem.
4	Juan González González.	Idem.

Capacidades.

1	D. Juan Melgar Casado.	Palencia.
2	Juan Picado Velasco.	Idem.

PARTIDO DE BALTANÁS.

Cabezas de familia.

1	D. Anselmo Ortega Barcenilla.	Antigüedad.
2	Eliás Ruipérez Madrid.	Villaviudas.
3	Cándido Beltrán Nieto.	Castrillo de Onielo.
4	Rogelio Díez Cerrato.	Villaviudas.
5	Antonio Martín Martín.	Población de Cerrato.
6	Antonio Castrillejo Frieto.	Villahán.
7	Fidel Pascual Alonso.	Espinosa de Cerrato.

8	D. Esteban Calzada Calzada.	Cevico de la Torre.
9	Cecilio Prieto Rodríguez.	Herrera de Valdecañas.
10	Santiago Calleja Calzada.	Cevico de la Torre.
11	Félix Garrido Ortega.	Cubillas de Cerrato.
12	Gabriel Fernández Concejo.	Tariego.
13	Victoriano Beltrán Nieto.	Castrillo de Onielo.
14	Eulogio Martínez García.	Cobos de Cerrato.
15	Francisco Barcia González.	Antigüedad.
16	Julian García Rodríguez.	Hornillos de Cerrato.
17	Matías Fernández Fernández.	Tariego.
18	Gregorio Bermejo Antolín.	Palenzuela.
19	Cipriano Lorenzo González.	Cevico Navero.
20	Angel Herrero Calleja.	Alba de Cerrato.

Capacidades.

1	D. Asterio Sañz Sáez.	Antigüedad.
2	Pedro González González.	Cevico Navero.
3	Braulio Palomo Niño.	Población de Cerrato.
4	Florencio Cabezudo Cantera.	Baltanás.
5	Mariano Cantero Santamaría.	Villahán.
6	Eduardo Pinedo Redondo.	Hérmedes de Cerrato.
7	Luciano Martín Gutiérrez.	Cevico Navero.
8	Basilio González Mena.	Antigüedad.
9	Antolín González Cabezón.	Hérmedes de Cerrato.
10	Basilio López Valderrama.	Valdecañas.
11	Carlos Herrero Alonso.	Alba de Cerrato.
12	Ricardo Díez Alonso.	Villaviudas.
13	Juan González Moreno.	Quintana del Puente.
14	Julian Pastor Abarquero.	Hontoria de Cerrato.
15	Fidel Martínez Cuervo.	Cevico de la Torre.
16	Ignacio Pastor Picado.	Villaviudas.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Agustín Salso Iglesias.	Palencia.
2	Dario Arroyo Franco.	Idem.
3	Germán Muñoz Fernández.	Idem.
4	Valentín Martín Pariente.	Idem.

Capacidades.

1	D. Pablo Varcárcel Abad.	Palencia.
2	Enrique Pascual Bayala.	Idem.

PARTIDO DE CARRIÓN.

Cabezas de familia.

1	D. Nicanor Castro Prieto.	Villasabariago.
2	Constancio Castrillo Merino.	Bahillo.
3	Marcos Borge Celada.	Moratinos.
4	Julian Escudero Miguel.	Nogal de las Huertas.
5	Anastasio Gil Bartolomé.	Terradillos.
6	Braulio Carrancio Bayona.	Villoldo.
7	Narciso Merino Velasco.	Moratinos.
8	Mariano Saldaña Cid.	Cervatos de la Cueva.
9	Honorio Antolínez Mata.	Riveros de la Cueva.
10	Eugenio Velasco Domingo.	Moratinos.
11	Perfecto Amor Martínez.	San Cebrián de Campos.
12	Ambrosio Antolínez Valdés.	Villalcázar de Sirga.
13	Primitivo Cebrián Estébanez.	Osornillo.
14	Jesús Martín Alvarez.	Las Cabañas de Castilla.
15	Emiliano del Río Calvo.	San Mamés de Campos.
16	Gregorio Herrero Fernández.	Terradillos.
17	Epifanio Cardaño Izquierdo.	Villaherreros.
18	Serapio Ruiz del Río.	Villamorco.
19	Bonifacio Martín López.	Bahillo.
20	Calixto Pastor Moslares.	San Cebrián de Campos.

Capacidades.

1	D. Angel Ruiz Ortiz.	Frómista
2	Valerio Alonso Fernández.	San Cebrián de Campos.
3	Serapio Delgado Arconada.	Villaherreros.
4	Constancio Burgos Lanchares.	Villovieco.
5	Dionisio Villadangos Santos.	Nogal de las Huertas.
6	Ubaldo Cuesta García.	Osorno.
7	Jacinto Meleandro Heras.	Abia de las Torres.
8	Pablo Caminero Velasco.	Calzadilla de la Cueva.
9	Tomás García Borge.	Ledigos.
10	Federico Revilla Muñoz.	Villovieco.
11	Simplicio Losada Illera.	San Cebrián de Campos.
12	Victoriano González González.	Osorno.
13	Pablo García García.	Abia de las Torres.
14	Mariano Izquierdo Garrido.	Bahillo.
15	Francisco González Osorno.	Osornillo.
16	Domingo Romero Izquierdo.	Santillana de Campos.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Julián del Campo Cancio.	Palencia.
2	Pablo Cebrián Inclán.	Idem.
3	Lucio Pérez González.	Idem.
4	José Díez América.	Idem.

Capacidades.

- 1 D. Ezequiel Gallego Julian. Palencia.
- 2 Andrés Baranda Olma. Idem.

PARTIDO DE CERVERA.

Cabezas de familia.

- 1 D. Alfredo Valcárcel Miguel. Aguilar.
- 2 Manuel del Río Alonso. Brañosera.
- 3 Balbino Pérez de la Hera. Pison.
- 4 Gregorio Cerdeño Cardaño. Cervera.
- 5 Elías Estébanez Iglesias. Nestar.
- 6 Claudio Gutiérrez Gutiérrez. Quintana.
- 7 Antonio Fontao Felguera. Santibáñez.
- 8 Dionisio Morante Calderón. Barruelo.
- 9 Faustino Gama Canal. Olleros.
- 10 Antonio Ruiz Sierra. Villanueva.
- 11 Niceto Olea García. Vega de Bur.
- 12 Raimundo Diez Gómez. Colmenares.
- 13 Julio Zapico Ruiz. Barruelo.
- 14 Manuel Sobrado García. Arbejal.
- 15 Felipe Revilla Ruiz. Cillamayor.
- 16 Vicente Cantabrana Carcamo. Cervera.
- 17 Rafael Gómez Peña. Brañosera.
- 18 Lino Cubillo Plaza. Quintanatello.
- 19 Eulogio Aparicio Amo. Revilla.
- 20 Jesús Merino González. Aviñante.

Capacidades.

- 1 D. Juan Narganes García. Villanueva.
- 2 Francisco Tejerina Navarro. San Felices.
- 3 Antonio Rodríguez Gutiérrez. Revilla.
- 4 Laurentino Arroyo Herrero. Micieces.
- 5 José de la Hera Cabeza. Vañes.
- 6 Julian García Alvarez. Perazancas.
- 7 Pedro Iglesias González. Prálanos.
- 8 Antonio de Célis Ruiz. Villanueva de Henares.
- 9 Felipe García Carnero. Montoto.
- 10 Felipe García Rojo. Barruelo.
- 11 Claudio González Gómez. Cervera.
- 12 Marcos Meliavilla Simal. Celada.
- 13 Manuel Martín Santos. Mave.
- 14 Rafael García Pérez. Aguilar.
- 15 Pedro Merino Cábria. Salinas.
- 16 Antonio Fernández del Río. Cervera.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- 1 D. Tomás García González. Palencia.
- 2 Juan Ortega Esteban. Idem.
- 3 Cándido Fernández Aguado. Idem.
- 4 Antonio Lobejón Granjedo. Idem.

Capacidades.

- 1 D. Santiago Rincón García. Palencia.
- 2 Melecio Tejedor Miguel. Idem.

(Se continuará).

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por el presente hago saber: Que el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo para designar los Vocales que han de formar la Junta de partido á que se refiere el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Carrión de los Condes á catorce de Mayo de mil novecientos veinte.—Eduardo Ruiz.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamientos

Villamartín de Campos.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de

1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el próximo año económico de 1920-21, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición; advirtiéndole que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento, y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Asimismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas, que sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre, domicilio y residencia del respectivo dueño, como asimismo la renta que por todos los conceptos pague.

Villamartín de Campos 11 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Octaviano Ortega.

Lantadilla.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el corriente año de 1920 á 1921, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición, advirtiéndole que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo, requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas que sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como asimismo la renta que por todos los conceptos pague.

Lantadilla 4 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Laureano Escudero.

Frechilla.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el próximo año de 1920 á 1921, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha Soberana disposición; advirtiéndole que de no hacerlo verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo, requiero á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas, y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos conceptos pague.

Frechilla 6 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Clemente Castro.

Micieces de Ojeda.

Formadas por los respectivos cuentadantes é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1919-20, al objeto de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo de-

seen, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones.

Micieces de Ojeda 24 de Abril de 1920.—El Alcalde, Nicolás Barbero.

Payo de Ojeda.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público las cuentas municipales de este término, correspondientes al ejercicio de 1919-20 por término de quince días al objeto de oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Payo de Ojeda 24 de Abril de 1920.—El Alcalde, Mariano Báscones.

Tariego.

Formadas por los respectivos cuentadantes las de fondos comunes de este Municipio, pertenecientes al ejercicio económico de 1919-20, é informadas por el Sr. Regidor Síndico, han sido aprobadas por la Corporación municipal, acordando su fijación al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal.

Tariego 11 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Luis Sánchez.

Villoldo.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de este pueblo, con la dotación mensual de 170 kilos de trigo (ó sean cuatro fanegas), que cobrará el agraciado de los dueños de los ganados por mensualidades vencidas y el compromiso se hará hasta el día 31 de Diciembre próximo.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde dentro del término de ocho días.

Villoldo 14 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

San Román de la Cuba.

Don Jesús Barbán Garrachón, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento gremial de consumos correspondiente al grupo de todos conceptos y año de 1920-21, los individuos del expresado gremio han acordado que se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá el referido gremio el día 2 de Junio próximo á la hora de las diez de la oficial en el local Salón de Sesiones.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en San Román de la Cuba á 18 de Mayo de 1920.—Jesús Barbán